



## Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"  
Comodoro Rivadavia, de julio de 2016.

### Y VISTOS:

Este Incidente de Prisión Domiciliaria N° FCR 91000999/2009/TO1/2/3 desprendido del Legajo de Ejecución de N A Ñ. N° FCR 91000999/2009/TO1/2, correspondiente a la Causa N° FCR 91000999/2009/TO1 caratulado: - Ñ. , N A s/ Infracción Art. 145 ter, inc. 1 del CP (ley 26.842).-

### Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 48/53 la Defensa Pública Oficial solicitó la prisión domiciliaria para su asistida N A Ñ con fundamento en los artículos 10 inc. f) del Código Penal y 32 inciso f) de la ley 24.660, en que es madre de una niña que padece una discapacidad por trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares con parálisis cerebral infantil, e invocando asimismo normas internacionales sobre los derechos del niño y de las personas con discapacidad. Refirió que el domicilio sería el de sus progenitores solicitando se realicen audiencias para conocer la situación y acompañar documentación. Y a fs. 54/55 peticionó la implementación de la vigilancia electrónica para su asistida, adjuntando impresión de la nota "Vigilancia electrónica nacional y popular" del 13/4/2016 del Diario Judicial (<http://www.diariojudicial.com/nota/74916>).

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, a fs. 56 su representante dictaminó prestando conformidad para el cambio del lugar de detención, pidiendo que previamente se fije audiencia con la menor y sus abuelos.-

Que según surge de fs. 67/vta, 70/vta y 72, el Juez Subrogante convocó y realizó audiencias con la menor A.T.P. y sus abuelos - y , con la Asesora de Familia Dra. Patricia Fernández y la Asistente Social Lic. Paula García, y con (padre de la niña), según los términos recogidos en las actas a las cuales me remito en honor a la brevedad.-

Que a fs. 76/77 se glosó el informe socioambiental del domicilio denunciado, sito en calle Pasaje Calafate Nro. 1060 de esta ciudad.-

Que a fs. 81 obra consta la copia certificada del acta de fecha 18/5/2016 que da cuenta de la visita carcelaria en dependencias de la Unidad N° 13 del S.P.F. donde en audiencia la condenada Ñ manifestó que de concederse el beneficio lo llevaría a cabo en el domicilio de sus padres.-

Que a fs. 81/vta, en virtud de las actuaciones labradas en autos se corrió nueva vista al Fiscal General, quien en su dictamen de fs. 82 se expidió de manera positiva pero expresando que además de las obligaciones propias del cautiverio, debía imponerse a N Ñ como principal compromiso la atención, contención y seguimiento en espacios educativos y terapéuticos de la menor, y pedirse informes mensuales de profesional idóneo en los términos que aquí doy por reproducidos brevitatis causa.-

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366



## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Que a fs. 85 se dispuso requerir informes a la Asesoría de Menores y a la Fundación Crecer a efectos de que a la mayor brevedad aclaren si en sus pronunciamientos tuvieron en cuenta el delito por el que fue condenada Ñ y que en el hecho fue víctima una menor de edad familiar de la misma, y en caso negativo se expidan sobre la conveniencia o no para la menor la concesión de la prisión domiciliaria de la madre.-

Que a fs. 89 la Defensa Pública Oficial solicita pronto despacho, proveyéndosele a fs.89vta que se esté al diligenciamiento y recepción de los informes requeridos a fs. 85.-

Que a 90/vta. la asistencia técnica de Ñ interpone revocatoria contra el decreto de fs. 85 por considerar que el mismo resulta impertinente para resolver la cuestión, y solicita se resuelva la prisión domiciliaria en favor de su asistida.-

Que a fs. 93/94vta obra la contestación de la Asesoría de Familia al Oficio N° 456/2016-EP.-

Que en cumplimiento del art. 447 del C.P.P. se corrió vista al Ministerio Público Fiscal del recurso de reposición, y su representante a fs. 98 dictaminó en los términos que doy por reproducidos.-

Que a fs. 99/100 se glosó la respuesta de la Fundación Crecer requerida por Oficio N° 458/2016-EP.

Que a fs. 101 la Defensa Pública de Ñ presenta nuevo escrito insistiendo en la resolución de la prisión domiciliaria de su pupila.-

Que a fs. 102 pasan los autos a resolver.-

### II. REVOCATORIA

Que la Defensa Pública Oficial plantea reposición contra el proveído de fs. 85 porque considera que es impertinente, sosteniendo que con su presentación, las audiencias que celebró el Juez Subrogante y la opinión fiscal resultaba suficiente para decidir el pedido de prisión domiciliaria.-

Sin embargo, el requerimiento de informes dispuesto a fs. 85 que molesta al incidentista, no es casual ni impertinente sino necesario al igual que lo fue la audiencia realizada por la suscripta con la condenada Ñ, para resolver la petición de fs. 48/53.-

Porque cabe recordar que ya en la Sentencia Interlocutoria de fecha 16/10/2014 que rechazó una petición similar (ver fs. 374/378 del Legajo de Ejecución FCR 91000999/2009/T01/2) se expresó la necesidad de contar con informes actualizados de la condición de Ñ para cumplir pena en prisión domiciliaria, y en especial, aclaratorios de los que expidieron los organismos intervinientes, respecto a la conveniencia para la menor -hija de la condenada-de convivir con su madre, en el sentido si en los mismos se había tenido en cuenta el delito por el que fuera condenada ésta y que la víctima había sido una menor de edad familiar de la misma; y así se estableció como punto 2 del

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado(tante ni) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366



## Pod<sup>er</sup> Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Resuelvo. Y esta decisión, recurrida oportunamente, quedó firme tras el pronunciamiento de la Cámara Federal de Casación Penal que en su resolución registro Nro.202/15 de fecha 27/02/2015 declaró inadmisibile el recurso casatorio de la Defensa (fs. 474/475vta LES).-

Entonces no debiera sorprender que ante esta nueva petición se procurara reunir todos aquellos elementos que se consideraron debieran estar presentes para evaluar exhaustivamente si la situación amerita, o no, una cambio en la forma de cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta a Ñ .-

Ni siquiera el apuro que dice tener el defensor es óbice para efectuar el debido análisis de la cuestión, mas cuando el despacho se demora más por sus presentaciones que implican proveídos y nuevas vistas, que por el trámite impuesto desde el Tribunal.-

Basta ver las fechas de las actuaciones que obran en el incidente para advertir con claridad que no hubo dilación alguna sino diligenciamiento en tiempo y forma de las presentaciones y decisiones adoptadas.-

Y porque no es baladí resolver una prisión domiciliaria de una condenada a diez años por el delito de trata de persona con víctima menor de edad y familiar, sino que como en toda decisión judicial, y en especial para asegurar el derecho de defensa y el debido proceso, es imperativo hacerlo con todos los elementos con que se pueda contar.-

Por todo ello, cabe rechazar el recurso de reposición articulado por la Defensa Pública Oficial contra el proveído de fs. 85 y tener presente los informes allegados en su consecuencia (fs.93/94 y 99/100).-

### III. PRISION DOMICILIARIA

Que conforme constancias de autos N A Ñ fue condenada por Sentencia Definitiva N°13/10 en fecha el 29/03/2010 como coautora penalmente responsable del delito de Trata de persona menor de 18 años a la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y las costas del juicio (arts. 1, 5, 12, 29,45 y 145 ter del Código Penal), pronunciamiento que fue confirmado por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal por sentencia Registro N°18.833, y respecto al cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Sentencia del 18/06/2013 declaró inadmisibile el recurso extraordinario (copias de fs. 88/113vta, fs. 163/169 vta. y fs. 232 respectivamente).-

Y que practicado el correspondiente cómputo de pena se estableció que Ñ debe cumplir pena de prisión hasta el 16 de marzo de 2023 (fs. 233).-

**III.a.** Se ha expresado que la prisión domiciliaria (arts. 10 Código Penal y 32 y ss. ley 24.660 y sus modificatorias) es una alternativa para situaciones especiales que prevé el ordenamiento jurídico argentino en relación con la ejecución de la pena privativa de la libertad.-

Deriva de la sustitución de una modalidad de cumplimiento de la prisión por otra atenuada y de conformidad con las circunstancias del caso; dado que la privación

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366





## Podér Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
de libertad continúa rigiendo pero bajo circunstancias diversas y acorde a las condiciones objetivas que presenta el sujeto, "Se trata de una modalidad de ejecución del encierro (pues es detención) y no de una suspensión de la ejecución, lo que corresponde en su caso a una condena condicional" (De la Rúa Jorge "Código Penal Argentino" pág. 143 Ed. Desalma 1997).-

El art. 10 del Código Penal, en lo pertinente, prescribe que "Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: "...f) la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo". En el mismo sentido, el art. 32 de la ley 24.660, dispone que "el juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: ...f) a la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo".-

De las disposiciones legales citadas surge que el instituto en cuestión no es de aplicación automática sino facultativa para el órgano jurisdiccional.-

Así, al momento de invocarse una causal objetiva de las previstas en dichas normas, el juez evaluará, si resulta razonable, oportuno y conveniente, en el ejercicio de una discrecionalidad técnica, conceder o no tal beneficio, a cuyo fin escogerá una alternativa legalmente válida entre varias igualmente posibles, según el caso concreto en consideración, para una mejor solución.-

De manera tal que, si bien es cierto que la norma modificada autoriza a conceder la prisión domiciliaria a la "madre de una persona con un hijo discapacitado a su cargo", no es menos verdadero que la existencia de dicho requisito por sí solo no basta u obliga al Juez a otorgarla, pero su negativa impone el deber de expresar sus fundamentos dentro del marco normativo vigente.-

Ahora bien, para resolver la necesidad o no del cumplimiento de la pena bajo alguna de las alternativas dispuestas por la ley de ejecución para situaciones especiales, y así evitar que la permanencia en un establecimiento penitenciario signifique una trascendencia de la pena a terceros más allá de lo razonable (art. 5.3. de la CADH), como así también lo exige la normativa supra legal existente (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por ley 26.378) deben tenerse en cuenta todas las circunstancias concretas del caso.-

Porque es el interés de la persona discapacitada el que guía el supuesto en cuestión y el mismo se traduce en su derecho a contar con la ayuda, auxilio y contención que atento su incapacidad mejor le permitan el disfrute de una vida plena y digna.-

En este orden de ideas debe considerarse la existencia o no de un vínculo real y afectivo entre ella y la persona discapacitada, la conflictiva delictual de la imputada, la conducta observada durante el encierro, como toda otra circunstancia que proporcione indicadores positivos o negativos en orden a si respetará o no los límites propios de la

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLÁ, JUEZA DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366



## Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
prisión domiciliaria, como así también si cuenta con un domicilio acorde para cumplir el encierro, al igual que una persona o tercero responsable que pueda y quiera asumir su cuidado.-

**III.b.** En el sub-júdice tengo presente los informes referenciados y los fundamentos expresados al resolver negativamente una petición anterior, los que por razones de brevedad doy por reproducidos (fs. 374/378 del Legajo de Ejecución de Sentencia).-

En esta ocasión, transcurrido más de 20 meses de aquella decisión la Defensa trae nuevos informes - fs. 1/4 y 6/8-, que se complementan con los allegados a fs. 93/94 y 99/100, y con las entrevistas personales reflejadas en las actas de fs. 67/vta, 70/vta, 72 y 81 que autorizan un nuevo examen de la cuestión.-

El informe social N° 36/2016, fechado 28/03/2016, elaborado a pedido del Defensor Público Oficial por la Lic. Paula García refiere que la niña A.T.P. transita condiciones de vulnerabilidad psicosocial que tienen un fuerte impacto en sus condiciones de crecimiento y desarrollo vital, reforzándose dicha situación ante la separación y distancia que se configura en relación a su madre, generando el encierro de la misma, consecuencias de privación de los aportes nutricios, afectivos y de cuidado más fundamental por lo que reitera la necesidad de movilizar acciones de tipo jurídico-social basadas en la doctrina de la Protección Integral de la niña tendientes a revertir, entre otras complejas situaciones, el impacto de vulnerabilidad psicosocial que el alejamiento materno ha generado en la vida de la niña. Cuando se le pidió que aclarara si en su conclusión se había tenido en cuenta el delito por el que resultó condenada la madre y que la víctima era una menor de edad familiar de ésta, y en caso negativo la conveniencia o no para la niña de una detención domiciliaria de su progenitora, la profesional manifestó su imposibilidad de expedirse al respecto (fs. 91), aunque luego lo hizo suscribiendo el informe de fs. 93/94vta al que me referiré más adelante.-

El informe de la Fundación Crecer, realizado por la Licenciada María Verónica Miranda en fecha 28/03/2016, remitido a pedido a la Defensoría del Poder Judicial de la Provincia de Chubut, luego de referenciar como ha sido la intervención de las distintas áreas de la institución en el tiempo, concluye que la situación de A.P. es de suma vulnerabilidad encontrándose en riesgo de salud y psicosocial (fs. 6/8), y al requerírsele que aclare si al momento de confeccionar el mismo conoció o tuvo en cuenta el delito por el que resultó condenada la madre y que la víctima era una menor de edad familiar de ésta, y en caso negativo la conveniencia o no para la niña de una detención domiciliaria de su progenitora, la profesional, en fecha 27/06/2016, respondió que todas las intervenciones estuvieron circunscriptas a la atención de la niña en función de su patología, que se desconocen los detalles del delito por el que fue juzgada su madre que tampoco conocen a ésta, y que la menor no concurre a esa institución hace más de un año (fs. 99/100).-

Fecha de firma: 05/07/2016  
Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CÁMARA  
Firmado (ante mí) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366



## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Las entrevistas con la menor y sus abuelos permitió ratificar que la situación familiar se mantiene en cuanto a los roles que cumplen los distintos integrantes, pero también que éstos en la actualidad no se desarrollan en la misma medida que cuando se examinó tiempo antes.-

Por otra parte recibida en audiencia N° [redacted] demostró por primera vez signos de arrepentimiento de su conducta anterior, de manejo de herramientas para avanzar en su recuperación a raíz del tratamiento penitenciario recibido, en especial en su visión de la vida y de su obligación primaria con su hija discapacitada.-

El informe de la Asesoría de Familia con la participación de la Dra. Patricia Fernandez, -que cuenta asimismo con la firma de la Licenciada García- deja entrever, crudamente, que si bien hay otros familiares que por edad y cercanía podrían suplantar a los abuelos en el acompañamiento y crianza de A.T.P. no ha sido ello posible concretarlo. Se informa, ante la requisitoria puntual, que no se desconoce los antecedentes del caso por el que fue juzgada N° [redacted], y que a pesar de ello encuentran que no existe otros referentes más que la propia condenada que pueda menguar de alguna forma la situación de vulnerabilidad que transita la niña, situación que incluso puede agravarse ante la falta de intervención de otros organismos encargados de su protección.-

Entonces, si bien está claro, que lo que debe primar es el interés de la niña, es este caso con una discapacidad, no es inerte en el análisis el grave delito cometido por la madre y la calidad de quien resultó la víctima, una menor de edad que era la sobrina de la autora.-

Porque cierto es que en ese interés preferente de la niña con incapacidad, totalmente ajena al delito de su madre, está implícito el deber de asegurar la protección de todo peligro, entre ellos el riesgo de convertirse en otra víctima.-

Es por ello la relevancia de requerir la opinión de la Asesora de Familia y de otras instituciones que interactuaron con A.T.P., -y que hoy algunas continúan-, versados en su patología y evolución, a partir de la real situación de todo el contexto familiar, incluidos las especiales características del delito juzgado, cuya condena se encuentra firme.-

Porque en esa relación madre-hija confluyen las historias de cada una.-

Entonces si bien la niña está al cuidado de sus abuelos, y tiene apoyatura institucional como lo manifiestan las profesionales a fs. 70/vta, no puede desconocerse que la situación no es la misma que la examinada en el año 2014. En este caso A.T.P. ha dejado de concurrir a la Fundación Crecer, y los entidades colaboradoras destacan la necesidad de una ayuda en la casa que sólo la madre puede aportar para hacer disminuir la situación de vulnerabilidad de esta niña discapacitada, aun conociendo las especiales circunstancias delictivas de N° [redacted] ya referenciadas.-

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366





## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Que si bien existen otros parientes cercanos, incluso el padre se encuentra ya en libertad, han sido infructuosas las gestiones de los organismos del sistema de protección local para garantizar un entorno de cuidado y crecimiento vital, en salvaguarda de la integridad de la menor.-

También el Ministerio Público Fiscal que conoce el caso y sus implicancias, expresamente dictamina la conveniencia de conceder la detención domiciliaria por la situación de vulnerabilidad de A.T.P. que refieren los informes.-

De manera tal que no puede soslayarse la opinión técnica de la Asesora de Familia que advierte que A N Ñ es tal vez la única referente estable en la vida de su hija y su presencia se constituye en una posibilidad que generaría una referencia afectiva y de sostén para una niña cuyas condiciones son cada vez de mayor vulnerabilidad bio-psico-social tanto por los componentes de tipo familiares, como sociales, culturales, etc; dictamen que a su vez es compartido por la profesional a cargo de la Oficina del Servicio Social de la Provincia de Chubut, que opina que sería beneficioso la presencia de la madre.-

Por otra parte debe señalarse la buena evolución de N A Ñ en el tratamiento penitenciario, que según informe de la Unidad N°13 del Servicio Penitenciario Federal (fs. 587 del Legajo de Ejecución) posee conducta ejemplar (10) y concepto muy bueno (7), no registrando sanciones. Su arrepentimiento y compromiso de enmienda ante el delito, y la vocación especial para ayudar a su hija, manifestada en audiencia son parámetros que coadyuvan el análisis.-

Que se advierte con claridad que la situación de la menor A.T.P. - que cuenta en la actualidad con 11 años y padece un grado moderado de discapacidad- necesita una medida judicial que venga en su auxilio.-

En este orden de ideas, la recomendación del Ministerio Público Fiscal y los consejos de las profesionales, adquieren una importancia que no puede desdeñarse, el encargado de proteger los intereses de la sociedad, y las comisionadas de controlar la evolución de personas vulnerables, están abogando por esta solución al considerar que es en beneficio de la niña, en esta excepcional condición.-

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, es que he de hacer lugar a la prisión domiciliaria de N A Ñ en los términos que a continuación se especifica.-

La modalidad de imposición de la medida, que la causante debe observar estrictamente consiste en cumplir su pena privativa de la libertad detenida en el domicilio sito en Pasaje El Calafate N° 1030 del Barrio Ceferino de esta ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, del que no podrá salir ni ausentarse por ningún motivo, con control de la permanencia en la vivienda con visitas sorpresivas a cargo de los funcionarios encargados, y en la inclusión en el Programa de Asistencia de Personas bajo

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366



## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
Vigilancia Electrónica", conforme Resoluciones N° 1379/2015 y N° 86/2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y en observancia de lo normado por el art. 33, último párrafo de la ley 24.440.-

Por ello considero oportuno realizar la confección del correspondiente informe, a fin de verificar la viabilidad técnica de la aplicación del monitoreo electrónico en el domicilio de la encartada a cargo del "Programa de Asistencia de personas bajo vigilancia electrónica" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ello de conformidad con lo establecido en el punto 3, inciso 3.2. de la Resolución N° 1379/2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme los artículos 10 CP, 32 y 33 de la ley N° 24.660 y 314 CPPN (Res. MJN 1379/2015, art. 1).-

En virtud de lo expuesto, atento las razones objetivas y subjetivas enunciadas, N. A. Ñ. se encuentra en condiciones de ser beneficiada con la prisión domiciliaria solicitada, mientras duren las condiciones examinadas en los términos de los arts. 10 del Código Penal y 32 de la ley 24.660, y bajo apercibimiento de revocar la medida en caso de incumplimiento (art. 34 ley 24.660).-

Por ello, de acuerdo a las disposiciones citadas y oídos que fueran las partes

### RESUELVO:

1) RECHAZAR el recurso de reposición articulado por la Defensa Pública Oficial a fs. 90/vta contra el proveído de fs. 85 (art.448 del CPP), y tener presente los informes allegados en su consecuencia.-

2) DISPONER la prisión domiciliaria de N. A. Ñ. en el domicilio sito en calle Pasaje El Calafate N° 1030 del Barrio Ceferino de esta ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (arts. 10 del Código Penal y 32 de la Ley 24.660 modificada por ley 26.472).-

3) NOTIFICAR a N. A. Ñ. que durante su arresto en el domicilio citado no podrá salir ni ausentarse del mismo por ninguna circunstancia, a excepción de motivos médicos atendibles de manera urgente, los que deberá acreditar y poner en conocimiento del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de REVOCAR el beneficio concedido y ordenar su inmediato traslado a la Unidad carcelaria del Servicio Penitenciario Federal (art. 34 de la ley 24.660).-

4) HACER SABER lo resuelto a la Unidad N°13 del S.P.F. para que por quien corresponda proceda a trasladar a N. A. Ñ. con sus pertenencias hasta el domicilio referenciado donde permanecerá alojada.-

5) DISPONER la supervisión de la prisión domiciliaria mediante controles periódicos -de manera quincenal- que estará a cargo de la autoridad de aplicación que corresponda por el domicilio de la causante.-

6) REQUERIR al "Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica", conforme Resoluciones N° 1379/2015 y N° 86/2016 del Ministerio de

Fecha de firma: 05/07/2016

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado(lante mi) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366





## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, produzca el informe técnico de viabilidad estipulado en el punto 3.2 del "Protocolo de Actuación para la Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario" (Anexo I, Res.1379/2015) en relación a la prisión domiciliaria que aquí se establece respecto de la condenada; y HACER SABER al mencionado "Programa" las condiciones impuestas a la condenada judicialmente en el otorgamiento de la modalidad domiciliaria de detención.-

7) DISPONER se realicen informes periódicos de la evolución de la menor A.T.P. a partir de la presencia de la madre, por parte de los profesionales intervinientes.-

Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

**Nora M. T. CABRERA DE MONELLA**  
JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL

ANTE MI:

**Graciela M. CORCHUELO BLASCO**  
SECRETARIA

Fecha de firma: 05/07/2016  
Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA  
Firmado(ante mí) por: GRACIELA CORCHUELO BLASCO, SECRETARIA



#28249714#157164525#20160705122553366